

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 124.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.

»En todos tiempos y en todos los países que se rigen por formas representativas, la renovacion de los cuerpos colegisladores es un acontecimiento que dá ocasion á que las pasiones, los intereses y las opiniones políticas desplieguen mayor actividad y exaltacion; y en tales casos los Gobiernos no pueden menos de redoblar su celo y vigilancia, á fin de asegurar, con el mantenimiento del orden y de la tranquilidad pública, la libertad de los electores.

Esto, que seria una medida de conveniencia pública en circunstancias comunes, es una necesidad imperiosa cuando la guerra civil arma y divide á los ciudadanos aun en las cuestiones de menor interes y trascendencia. Asi que, el Gobierno de S. M. debe manifestar mayor prevision y celo, atendidas las azarosas circunstancias que desgraciadamente agitan hoy la Monarquía.--La guerra civil, en que se ventilan las gravísimas cuestiones de sucesion y de principios; las excisiones, mas lamentables aún, entre los que defienden la causa nacional, y la situacion especial de ciertas provincias, son elementos que pudieran influir el re-

celo de que los partidos políticos, convocados á la arena electoral, traspasaran los límites legales de una contienda justa, indispensable, y aun provechosa cuando dentro de aquellos se contiene.

El Gobierno de S. M. no debe, pues, permanecer silencioso ni indiferente, cuando la lucha de los partidos puede comprometer la salvacion del Estado.--Colocándose entre todos ellos, y extraño á toda fraccion, á todo color político, sabrá proteger enérgicamente el derecho que la ley concede á todos los electores, y reprimir con mano fuerte los desafueros y maquinaciones que embaracen el libre ejercicio de la accion electoral, cualquiera que sea la clase de personas que lo intente, y el título ó pretexto por que se pretenda justificar.--Triunfen legalmente las ideas, las doctrinas, el sistema que represente la voluntad nacional y que sea la expresion libre y espontanea de la opinion pública: este, y no otro, es el designio y el anhelo del Gobierno, y á el convertirá toda su atencion y sus desvelos, á fin de que el triunfo se logre por las vias de la legalidad, de la conviccion y de la libertad constitucional, únicas que reconoce, y que se afanará por conservar expeditas á todos.

La constitucion de 1837, el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel segunda, y la Rejencia de su augusta Madre, solemnemente sancionada por las Cortes llamadas á fijar la suerte de la Nacion, consolidando su sistema político; son los sagrados objetos que los españoles han jurado respetar y defender. Partiendo de estas bases, el Gobierno de S. M. eficazmente secundado por sus agentes en



las provincias, debe circunscribir su influencia á mantener ilesos el orden y la tranquilidad pública, asegurando la libertad de los electores, y alejando toda opresion, toda violencia y toda sujestion ilegal; sin que por esto se impida ni coarte en manera alguna la práctica útilmente admitida en otras naciones, y ya ventajosamente ensayada en la nuestra, de formarse candidaturas y entenderse los ciudadanos con el fin de ilustrar y dirigir la opinion de los que han de llevar un voto de vida ó muerte á la urna electoral.

Por tanto, y conforme S. M. la Reina Gobernadora con el unánime parecer del Consejo de Ministros, es su Real voluntad prevenga á V. S. como de Real orden lo ejecutivo, que por cuantos medios esten á su alcance inculque á sus administrados y haga respetar estos reconocidos é invariables principios de gobierno, alentando y protegiendo á todos los ciudadanos pacíficos para que no renuncien al mas precioso de sus derechos, y acudan, bajo la garantia de una autoridad vigilante y tutelar, á emitir libremente su voto, prestando auxilio á la misma, si algun malvado intentara turbar un acto tan solemne, cuya ejecucion, asi como el orden y la legalidad toca proteger á V. S. eficazmente y bajo la mas estrecha y grave responsabilidad; bien entendido, que sobre objeto tan vital é interesante no admitira S. M. escusa ni disimulo, siendo su firme resolucion, que su Gobierno despliegue tanta severidad y energia, cuanta la Nacion tiene derecho á exigir, y las circunstancias hagan necesaria en ocasion tan critica y trascendental."

La antecedente Real orden, que los Ayuntamientos de esta provincia deberán publicar inmediatamente para que llegue á noticia de los electores, es el anuncio del acto mas solemne, y la accion mas sublime que puede ejercerse en la sociedad. En el estriba la PAZ, llave que ha de cerrar los diques al torrente de sangre que nos bañia, la consolidacion de nuestras sabias instituciones y la base que ha de afirmar el Trono de la mas candida y de la mas estimable de las Reinas, digna de nuestro respeto, de nuestro amor y de nuestros heroicos esfuerzos como leales ciudadanos, y como orgullosos españoles.

La eleccion de Senadores y Diputados, á la que va á procederse, requiere

para su acierto, la imparcialidad, la libertad en elegir y el desprendimiento total y generoso de pasiones particulares, que nos fascinan y conducen á cometer errores; causando quizás nuestro infortunio, y el de nuestros hijos. Por fortuna siento una dulce tranquilidad en mi alma, como precursora del orden, circunspeccion y tino con que ha de realizarse tan grandioso acto, y no me inquieta la idea de tener que reprimir y menos castigar al discolo y perturbador, porque no creo hallar ninguno tan arrogante entre los leales y pacíficos habitantes de la provincia de Albacete que trate de provocar la severidad de la Ley y me ponga en el conflicto de aplicarla. Libertad, orden y legalidad son los tres elementos para la perfecta eleccion: poco sacrificio es para obra tan grande; hagamoslo asi y obtendremos el aprecio de los paises cultos de Europa, abriendo páginas de lustre eterno en la historia de nuestros dias, que asombre á los venideros é immortalice nuestro nombre. Chinchilla 14 de Junio de 1839.—Juan Buznego.

#### CIRCULAR NUMERO 125.

Por el Ministerio de la Gobernacion da la Península, se me ha dirigido la siguiente Real orden.

»El artículo 2.º de la Constitucion concede á todos los españoles el derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura y con sugestion á las leyes; y el Gobierno de S. M., custodio fiel de ellas, ha protegido constantemente el uso de tan importante derecho; mas por desgracia, este uso ha degenerado en un desenfreno tan funesto y lastimoso, que hiere y mata á la misma libertad, y que nadie, y menos el Gobierno, dentro del círculo de sus atribuciones, puede mirar con tibia indiferencia. No basta ya que se publiquen doctrinas anárquicas y disolventes con el visible intento de descarriar la opinion, concitar las pasiones y desquiciar el Estado: no basta que se dirijan á los mas altos funcionarios de todas clases tiros envenenados, envileciendo su autoridad, y rompiendo todos los vínculos de la subordinacion y del orden social; no basta, en fin, que se fragüen calumnias, y se inventen hechos, se publiquen prematura é intempestivamente los que pueden ser provechosos á nuestros enemigos, y se difunda por



todas partes la alarma ó el desaliento: ni la moral ni la religion estan á salvo de los dardos mortíferos de la licencia: y llega la osadia y la procaçidad á tal punto, que el hombre honrado no se halla ya seguro en el santuario de su casa, y como si su vida privada no fuera tambien un derecho garantido por la ley, debe temer á cada instante que una pluma emponzoñada le haga objeto del ludibrio publico, contando con que la ignorancia y credulidad del vulgo adopta facilmente las mas absurdas imposturas, y apenas fija la vista en la mas bien obtenida reputacion, excitado continuamente á despreciarlas todas. Estos excesos tan trascendentales acabarian por hacer odioso un derecho que tan mal sabe ejercerse, y desacreditarian hasta las instituciones por cuyo sostenimiento los españoles leales derraman á torrentes su sangre:

El Gobierno, que conoce estos males, y oye los clamores que por todas partes se le dirigen, y de que se lamentan el mayor número, ó casi todos los escritores públicos, propondrá á las Cortes, asi que se reúnan, los medios que en su concepto sean necesarios para cortarlos de raiz, procurando que se mejore convenientemente la actual legislacion de imprentas; pero es obligacion suya dictar entre tanto todas aquellas providencias que conservando ileso el principio constitucional de la libre publicacion de las ideas propias del ciudadano, estan en el circulo de sus atribuciones; á fin de que en lo posible se ponga coto á tan deplorables abusos. Por lo tanto, S. M. la Reina Gobernadora, oido el unanime dictamen de su Consejo de Ministros, y conformandose con el, se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Gefes políticos cuidarán, bajo la mas estrecha y rigurosa responsabilidad, de que se cumpla exactamente por los editores, impresores y demas personas á quienes corresponda, cuanto está prescrito en las leyes de imprenta, vigilando muy particularmente sobre su puntual observancia.

2.<sup>a</sup> Los mismos Gefes políticos cuidarán sobre todo de que los editores de periódicos, los impresores de hojas sueltas, y demas personas responsables presenten dos horas antes de la distribucion á los suscriptores, ó venta de cada numero, un ejemplar para que la autoridad pueda prevenir, dentro de los límites legales, el daño que causaria su publicacion.

3.<sup>a</sup> Tan luego como se presente dicho ejemplar, el Gefe político lo examinará por si, ó lo hará examinar por una ó mas personas ilustradas y de su mayor confianza; y si se hallaren artículos capaces de comprometer la tranquilidad publica que ataquen la religion ú ofendan la moral, las costumbres ó el pudor, usará sin pérdida de tiempo del derecho que le dá el artículo 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837, suspendiendo inmediatamente su circulacion y tomando las medidas mas eficaces para que no corran hasta ser calificados por el jurado.

4.<sup>a</sup> Se procederá inmediatamente, y sin levantar mano, á rectificar las listas de Jueces de hecho, cuidándose de que se incluyan en ellas todos los ciudadanos que tengan las calidades que requiere la ley para serlo, y solamente estos; y los Gefes políticos tomarán las medidas que juzguen oportunas para que esta operacion se verifique con toda urgencia, escrupulosidad y exactitud.

5.<sup>a</sup> Los Promotores fiscales asistirán á los sorteos del jurado que haya de conocer de los escritos que hubieren denunciado; á cuyo efecto, los Gefes políticos les comunicarán el aviso que con la necesaria anticipacion les den los Alcaldes del sitio, dia y hora en que aquellos actos hayan de verificarse, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto del año próximo pasado; y bajo la misma responsabilidad respectiva cumplirán con todos los deberes de su severo é imparcial encargo.

6.<sup>a</sup> Los Jueces de primera instancia tomarán las necesarias precauciones, impartiendo en su caso el auxilio de las demas autoridades, para que no se turbe el orden en los juicios públicos, á fin de que el jurado no se vea coartado en el ejercicio de sus funciones, y se asegure la libertad del juicio.

7.<sup>a</sup> Se prohíbe publicar por las calles la venta de hojas sueltas y periódicos; y á los que contravengan á esta disposicion se les multará, ó arrestará y encausará con arreglo á las leyes.

8.<sup>a</sup> Los Gefes políticos cuidarán finalmente de emplear todos los medios que esten á su alcance para el puntual cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que por bandos de buen gobierno se publiquen y lleguen á noticia de todos los ciudadanos.

La que transcribo á VV. á fin de que por su parte y bajo su responsabilidad pro-



curen su mas exacto cumplimiento, haciendola publicar por bando segun en la misma se previene, y dandome el correspondiente aviso de haberlo asi ejecutado. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Junio de 1839.—Juan Buznego.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

## COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE

AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ANUNCIO.

#### *Venta de bienes nacionales.*

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia de 4 del corriente, y con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, é Instruccion de 1.º de Marzo siguiente, aprobada por S. M. se ha dispuesto se saquen á pública subasta las fincas que á continuacion se espresan, señalando para su único remate los dias 18 y 19 de Julio proximo venidero, en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Reguart y por la escribania de D. Isidro Alcazar, con citación del caballero sindico procurador y mi asistencia.

#### *Correspondientes á las Monjas Agustinas de Almansa.*

Una propiedad de tierras de diez y ocho jornales, sita en el término de Almansa, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Agosto de cada año, siempre que con uno de anticipacion sea despedido segun costumbre del pais, dividida en ocho suertes, á saber.

#### *Dia 18.*

De 10 á 11. Primera suerte, sita en el partido de los corrales que es la que esta barbechada, compuesta de tres jornales y 270 varas de tierra, tasada en 4241 rs. 3 mrs. que debe servir de tipo para la subasta por esceder á la capitalizacion que sube solamente á 3638 rs. 28 mrs.

De 11 á 12. Segunda idem sita en el mismo partido, que está de barbecho y azafra, de tres jornales y medio cuarto, con 900 varas, tasada en 4640 rs. 21 mrs. que servirán de tipo en la subasta.

De 12 á 1. Tercera idem sita en dicho partido sembrada de cebada compuesta de dos jornales tres cuartos y medio con 1150 varas, tasada en 3367 rs. 24 mrs. que servirán de tipo para la subasta.

De 1 á 2. Cuarta idem en dicho partido sembrada de trigo, de cuatro jornales y medio cuarto, con 1040 varas, tasada en 4224 rs. 12 mrs. que servirán de tipo en la subasta.

#### *Dia 19.*

De 10 á 11. Quinta idem sita en el partido del Saladarejo, compuesta de dos jornales con 973 varas, tasada en 4413 rs. 2 mrs. que servirán de tipo en la subasta.

De 11 á 12. Sesta idem en dicho partido del Saladarejo, compuesta de dos jornales con 973 varas, tasada en 4413 rs. 2 mrs. que deberán servir de tipo en la subasta.

De 12 á 1. Septima idem en dicho partido compuesta de medio jornal y medio cuarto con 414 varas, tasada en 1724 rs. 19 mrs. que servirán de tipo en la subasta.

De 1 á 2. Octava y ultima idem sita en el partido del Rubia, compuesta de tres cuartos de jornal, con 1095 varas, tasada en 1729 rs. 5 mrs. que deberán servir de tipo en la subasta.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en los dias y horas que se citan. Chinchilla 6 de Junio de 1839.—Santiago Alvarruiz.

### OTRO.

#### *Venta de bienes nacionales.*

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia de hoy dia de la fecha, y con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, aprobada por S. M. se ha mandado se saque á publica subasta una casa que en la calle de la Concepcion de Albalacete y frente de la Compañia correspondió al suprimido convento de S. Agustin de la misma villa, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del corriente año y capitalizada en 36000 rs. vn. señalando para su único remate el dia 27 de Julio proximo venidero y hora de 10 á 11 en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Reguart, y por la escribania de D. Isidro Alcazar, con citacion del Caballero sindico procurador y mi asistencia. Chinchilla 13 de Junio de 1839.—Santiago Alvarruiz.

### Anuncio.

En la Imprenta y Libreria establecidas en esta Ciudad, se halla para su venta, estados de Bautismos, Matrimonios y Defunciones, que han de dar al fin de cada trimestre los Ayuntamientos y Curas Párrocos, en buen papel, esmerada impresion y á precios equitativos.

*Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.*